



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 070 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en octava Sesión Extraordinaria de fecha doce de abril del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV establece " Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, Ley N° 27867; modificada por La Ley N° 29053, en su artículo 45° inciso a) función normativa y reguladora.- elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia, inciso b) función de planeamiento.- diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización y a la presente Ley.

Que, en artículo 13° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; modificada por La Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley (...).

Que, el artículo. 94° del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional, en su inciso b) Que son funciones y atribuciones de las Comisiones Ordinarias, "proponer la aprobación, modificación, interpretación o derogación de las normas que regulan o reglamentan asuntos en materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; así mismo el inciso f) Efectuar estudios para formular propuestas y proyectos de desarrollo, de acuerdo a la especialidad de la Comisión y el inciso i) Las demás que le asigne el Consejo Regional.

Que, las comunidades campesinas y nativas tienen derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas u originarios en el Perú sobre su desarrollo, son reconocidos constitucionalmente, conforme se desprende del artículo 89° de la Constitución Política de 1993, por la ratificación del Gobierno del Perú ante la Organización Internacional del Trabajo del Convenio N° 169 sobre Poblaciones Originarias o Indígenas y Tribales de Países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Originarios.

Que, el Congreso de la República ha dispuesto la Ley N° 19785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT.

Que, en el marco de la vigente legislación descentralista, hídrica y ambiental peruana, corresponde al Gobierno Regional de Cusco promover el desarrollo sostenible inclusivo de las familias y Comunidades Campesinas con un enfoque territorial de cuenca; en el caso particular de la presente norma, de las cuencas alta, media y baja del Río Apurímac cuyo ámbito de influencia comprende las provincias de Espinar, Chumbivilcas, Canas, Paruro y Acomayo en el



departamento de Cusco, así como de la provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa, ámbitos del departamento de Apurímac, ámbitos del departamento de Huancavelica, ámbitos del departamento de Ayacucho, y el departamento de Ucayali.

Que, el Gobierno Regional de Cusco en continuas gestiones no lograron promover y proponer articuladamente con los pueblos interesados y otros niveles de gobierno, una o más alternativas de desarrollo integral sostenible en el ámbito interprovincial e interregional de la cuenca del río Apurímac, contribuyendo a dos consecuencias negativas para el Cusco, la macro región sur y el país: Primer Consecuencia, no gestionar integradamente y en pro del desarrollo inclusivo de las familias y comunidades campesinas de dicho ámbito, las oportunidades y potencialidades humanas y de los recursos ambientales, hídricos y otros naturales con que cuenta y que involucra a varias provincias interregionalmente, en particular del departamento de Cusco y ámbitos del departamento de Arequipa; Segunda Consecuencia, ha dejado un vacío de esclarecimiento ante diversos y vigentes conflictos territoriales y también ante proyectos de intervención que son de competencia compartida por los gobiernos regionales, como es el caso del proyecto impulsado desde la jurisdicción del departamento de Arequipa, en el cual la opinión del Gobierno Regional de Cusco ha estado centrada en el respaldo a las demandas sobre el ámbito de la cuenca alta del río Apurímac.

Que, resulta imprescindible superar esta omisión tomando en cuenta que el Perú requiere cambiar de matriz energética, de patrón de inversión y de patrón de desarrollo, basándose en las posibilidades económicas, sociales y ambientales de desarrollar pequeñas bioindustrias inclusivas naturales y culturales de las familias pequeño productoras de las comunidades campesinas, de la zona urbana y población en general de la Región Cusco, con los recursos renovables de la rica biodiversidad natural y cultural en la cuenca mencionada, así como el aprovechamiento ecosostenible para la transformación de la energía de sus recursos hídricos en hidroeléctricas y otros afines en las dimensiones apropiadas a la pequeña producción, preservando los servicios ambientales que presta la cuenca a la humanidad.

Que, en el marco antes señalado desde las competencias del Gobierno Regional de Cusco y en vista del fallo del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01939-2011-PA/TC, el Gobierno Regional del Cusco debe tomar las medidas pertinentes, a partir de un análisis exhaustivo articulado y no desintegrado de esta sentencia del Tribunal Constitucional.

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, mediante la resolución aclaratoria establece que también se debe tomar en consideración las obligaciones del Convenio 169 de la OIT y Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Ley N.º 29785).

Que, es la capacidad de autosuficiencia económica en el desarrollo de un pueblo y sus integrantes, lo que finalmente- posibilita su capacidad de autodeterminación efectiva, desde sus potencialidades y capacidades. Si no se logra dicha autosuficiencia, entonces, el estado tampoco alcanza el cometido del Convenio N° 169, aún cuando cumpliera con los mecanismos instrumentales necesarios, de participación y/o de consulta previa, que la norma establece.

Que, en concordancia con el actual enfoque de desarrollo humano asumido por el Estado, la autodeterminación de los pueblos interesados en su desarrollo territorial sólo es posible garantizar con medidas de desarrollo inclusivo, en el camino de la autosuficiencia, como indicador de la independencia o libre desarrollo de sus potencialidades y capacidades; por lo que en mérito a los considerandos precitados y las orientaciones, esclarecimientos y desarrollo que contiene la declaración internacional sobre Pueblos Indígenas u Originarios sobre la materia y que ha sido suscrita por el Estado peruano.

Que, el Gobierno Central ha promovido el “PROYECTO MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CHAMAYA, CHINCHIPE, JEQUETEPEQUE, MAJES Y ALTO APURÍMAC”, sin opinión del Gobierno



Regional de Cusco ni las Municipalidades implicadas en Cusco en dicho ámbito, ni de los pueblos originarios respectivos de la Cuenca del Río Apurímac y dispone medidas que implicarían la relación entre la cuenca costeña de Majes con la cuenca del Apurímac vía focalización que hace sobre la parte alta de esta cuenca, contando con Resolución Suprema N° 078-2011-EF de fecha 04 de diciembre de 2011, por la cual el MEF, acepta la cooperación técnica no reembolsable a ser otorgada por la Corporación Andina de Fomento - CAF, por doscientos veinticinco mil dólares americanos, para dicho proyecto de modernización.

Que, el Gobierno Regional de Cusco en coordinación con los pueblos originarios, Municipalidades, Autoridad Nacional del Agua y gobiernos regionales que tengan predisposición puede promover de acuerdo a ley, la constitución del Consejo Interregional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Apurímac, Río Amazonas siendo este el más largo y caudaloso de nuestro planeta cuya cuenca es considerada su pulmón verde, posee una enorme biodiversidad, y en julio del año 2011 fue declarado una de las siete maravillas del mundo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de prioridad Regional y disponer medidas para la intervención integral, sostenible, intergubernamental, participativa y consultada de la realización y ejecución de los estudios respectivos para el desarrollo rural territorial inclusivo agro-energético para los pequeños productores agropecuarios campesinos de la cuenca del Apurímac, ya que el ejercicio de su derecho de autodeterminación implica tener garantizada la autosuficiencia económica-social de la persona humana y los pueblos respectivos, con el mejoramiento y creación de entornos comunales ecológicos sostenibles para el desarrollo de micro y pequeñas bioindustrias naturales y cultural-turísticas, de su potencial hidroenergético, con gestión de energías renovables por los pequeños productores en la cuenca interregional del Río Apurímac, en un proceso de participación, colaboración de diálogo de buena fe, y de educación intercultural tecnológica productiva, emprendedora y empresarial competitiva, entre los pueblos originarios e interesados del ámbito con el Estado y en concordancia con la Meso Zonificación Ecológica Económica Regional de Cusco vigente.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial garantizará que la Sub Gerencia Regional de Comunidades Campesinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social cuente con lo necesario y suficiente para dirigir dicha labor, conforme a las funciones de ésta, como responsabilidad transversal de toda la entidad regional y como parte de la formulación del respectivo Plan de Desarrollo Territorial Integral de los Pueblos Andinos y Amazónicos, PDITPA, del departamento de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Gobierno Regional de Cusco garantice el soporte técnico legal necesario que requieran los pueblos originarios del ámbito respectivo ante el Estado para ejercer su derecho a la Consulta Previa como la de subsanar el incumplimiento del Convenio N° 169 en lo actuado hasta esta etapa respecto al "Proyecto Majes Siguan II", en cumplimiento de la Sentencia y Aclaratoria respectiva del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01939-2011-PA/TC para lograr una solución armónica y definitiva que beneficie a los pobladores de Cusco y de la Región Apurímac.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco disponga los recursos provenientes de la fuente de estudios de pre inversión, para la elaboración participativa de los términos de referencia de los estudios a nivel de perfil del mega proyecto de desarrollo rural integral agroenergético indicado en el artículos primero del presente Acuerdo de Consejo Regional y coordinar con las instancias de gobierno competentes, nacionales, regionales y locales sus estudios definitivos y microzonificación ecológica económica, con participación de los respectivos pueblos de la Cuenca del Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, en coordinación con la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 057-2012-CR/GRC.CUSCO, garantizar la realización de las siguientes reuniones oficiales técnico- políticas-programáticas: organizaciones representativas cusqueñas de las Comunidades Campesinas de las provincias de la Cuenca del Apurímac, productores de la provincia de Caylloma, Gobiernos Regionales de la Cuenca del Apurímac, y la prensa regional y nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los trece días del mes de abril del año dos mil doce

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Juan Pablo Liza Sikuy
CONSEJERO DE CUSCO PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Bernio Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA